

Auto Interlocutorio No. 786

Proceso. V. Existencia de Unión Marital de Hecho
Y Liquidación de la misma

Demandante. Brian Steven Agudelo Jaramillo

Demandada. Daniela Valentina Granados Gutiérrez

Radicado. 2023-00325

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, quince de enero de dos mil veintitrés. Paso a Despacho del señor Juez la presente demandada junto con el escrito de subsanación a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a despacho para resolver sobre su admisión, luego de subsanada, la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida través de apoderada judicial por el señor **BRIAN STEVEN AGUDELO JARAMILLO**, en contra de la señora **DANIELA VALENTINA GRANADOS GUTIÉRREZ**,

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se le dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3. Antes de proceder a decretar la medida previa solicitada, se requiere a la apoderada demandante para que allegue certificado del avalúo catastral del bien inmueble en el que pretende su inscripción, con el fin de proceder a fijar la caución respectiva.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **BRIAN STEVEN AGUDELO JARAMILLO** y en contra de la señora **DANIELA VALENTINA GRANADOS GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, antes de proceder a decretar la medida previa solicitada, allegue certificado del avalúo catastral del bien inmueble en el que pretende su inscripción, con el fin de proceder a fijar la caución respectiva.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **BRIAN STEVEN AGUDELO JARAMILLO**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**